

## **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**



**jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co**

### **ORDINARIO 2020-102**

**INFORME SECRETARÍAL.** Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso de LUZ MYRIAM LARGO LAGOS contra PROTECCIÓN S.A. y OTRO, informándole que una de las demandadas presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA**  
Secretario

### **JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** Bogotá D.C, octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en archivo 06 se evidencia que por secretaría se remitió notificación a COLPENSIONES, quien no dio acuse de recibo sin cumplir con los presupuestos estipulados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera obra poder y contestaciones por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Por consiguiente, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** al Dr. **JUAN PABLO MELO ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.030.551.950 y tarjeta profesional No. 268.106 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en la contestación de la demanda PDF 13 archivo 07, conforme poder otorgado por la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA apoderada general de la demandada conforme escritura pública N° 120 de 2021 visible en PDF 14 a 32 del archivo 07.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

Igualmente se observa que en archivos 9 se aportó soporte del mensaje de datos remitidos a la dirección electrónica de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, pero no se aportó acuse de recibo de los mismos, como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020) “la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**



**jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por consiguiente el Despacho requiere a la parte interesada realizar el trámite de notificación de conformidad con el numeral 1 del literal A del artículo 41 del C.P.T.S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO**  
**Juez**

yaps

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d45d57cc9e5d17f9344cee961d6ad5d2261b1bff3c880e5bcdde2734f8ad60c**

Documento generado en 06/10/2022 08:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>